



**2024/0286(BUD)**

8.11.2024

## **PROYECTO DE INFORME**

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos en respuesta a una solicitud de Bélgica (EGF/2024/002 BE/Limburg machinery and paper) (COM(2024)0370 – C10-0166/2024 – 2024/0286(BUD))

Comisión de Presupuestos

Ponente: Matjaž Nemeč

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	3
ANEXO: DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO .....	7
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	9
ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE EL PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES.....	11

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

**sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos en respuesta a una solicitud de Bélgica (EGF/2024/002 BE/Limburg machinery and paper) (COM(2024)0370 – C10-0166/2024 – 2024/0286(BUD))**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2024)0370 – C10-0166/2024),
  - Visto el Reglamento (UE) 2021/691 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, relativo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1309/2013<sup>1</sup> (en lo sucesivo, «Reglamento del FEAG»),
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027<sup>2</sup>, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2024/765<sup>3</sup>, y en particular su artículo 8,
  - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 16 de diciembre de 2020, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios<sup>4</sup>, y en particular su apartado 9,
  - Vista la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
  - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A10-0000/2024),
- A. Considerando que la Unión ha establecido instrumentos legislativos y presupuestarios para prestar ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial o de la crisis económica y financiera mundial, así como para prestarles ayuda en su reincorporación al mercado laboral; que esta ayuda se brinda en forma de apoyo económico a los trabajadores y a las empresas para las que trabajaban;
- B. Considerando que Bélgica ha presentado la solicitud EGF/2024/002 BE/Limburg machinery and paper para recibir una contribución financiera del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, a raíz de los despidos de 681 trabajadores<sup>5</sup> en el sector económico clasificado en las divisiones 17 (Industria del papel) y 28 (Fabricación de

<sup>1</sup> DO L 153 de 3.5.2021, p. 48, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/691/oj>.

<sup>2</sup> DO L 433 I de 22.12.2020, p. 11, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2020/2093/oj>.

<sup>3</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2024/765 del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DO L, 2024/765, 29.2.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/765/oj>).

<sup>4</sup> DO L 433 I de 22.12.2020, p. 28, ELI: [http://data.europa.eu/eli/agree\\_interinstit/2020/1222/oj](http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2020/1222/oj).

<sup>5</sup> En el sentido del artículo 3 del Reglamento del FEAG.

maquinaria y equipo) de la NACE Rev. 2 en la provincia de Limburgo, con un período de referencia para la solicitud que abarca del 31 de diciembre de 2023 al 30 de abril de 2024;

- C. Considerando que la solicitud se refiere a 567 trabajadores despedidos en la empresa Sappi Lanaken NV (papel) y a 114 trabajadores despedidos en la empresa Purmo Group Belgium NV (maquinaria);
- D. Considerando que la solicitud se basa en el criterio de intervención previsto en el artículo 4, apartado 2, letra c), del Reglamento del FEAG, que requiere el despido, durante un período de referencia de cuatro meses, de al menos 200 trabajadores en empresas que operen en el mismo sector económico o en sectores económicos distintos y que estén situadas en la misma región;
- E. Considerando que la pandemia de COVID-19 y la guerra de agresión rusa contra Ucrania han reducido la competitividad económica y repercuten negativamente en el crecimiento económico de Bélgica;
- F. Considerando que la empresa Sappi Lanaken estaba especializada en la producción de papel estucado sin pasta mecánica; que la disminución en la demanda de productos gráficos como consecuencia del aumento de la digitalización ha dado lugar a un creciente exceso de capacidad de la industria europea del papel estucado sin pasta mecánica; que no era posible redirigir la producción de Sappi Lanaken a otros productos de papel con mayor demanda sin realizar grandes inversiones y, por ello, el grupo Sappi decidió detener la producción en Lanaken y cerrar la fábrica, ya que no fue posible encontrar ningún comprador adecuado debido al exceso de capacidad estructural del sector;
- G. Considerando que el volumen de producción de radiadores de paneles del grupo Purmo experimentó una disminución continuada durante el período 2018-2023, dado que el volumen pasó de 820 000 unidades en 2018 a 320 000 en 2023 (-60 %); que, al comparar los costes de producción de las distintas plantas del grupo Purmo en Europa, la fábrica de Zonhoven se encuentra en desventaja, ya que sus costes son entre un 17 y un 35 % más elevados; que el grupo Purmo decidió interrumpir la producción de radiadores de paneles de 50 mm en su planta de Zonhoven y cerrar la línea de producción correspondiente; que, a raíz de la inesperada situación en la que se encuentran la disponibilidad y los precios del gas, fruto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, y de que la legislación de la Unión favorece los sistemas de calefacción de baja temperatura en detrimento de los radiadores de paneles, es poco probable que se recupere la demanda, ya que el mercado de radiadores de paneles se limitará cada vez más a la sustitución de aquellas unidades que ya se encuentren en uso;
- H. Considerando que ambas empresas, de conformidad con la legislación belga, cumplieron el procedimiento obligatorio de información y consulta a los representantes de los trabajadores y crearon una unidad de empleo cuyo objetivo era proporcionar servicios de recolocación a los trabajadores despedidos en el contexto de los despidos colectivos;
- I. Considerando que las contribuciones financieras del FEAG deben destinarse principalmente a medidas de política activa del mercado laboral y servicios personalizados que fomenten una rápida reinserción de los beneficiarios en empleos dignos y sostenibles, dentro o fuera de su sector de actividad inicial, y los preparen al mismo tiempo para una economía europea más ecológica y digital;

- J. Considerando que el FEAG no debe rebasar un importe anual máximo de 30 millones EUR (a precios de 2018), de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2024/765;
1. Conviene con la Comisión en que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 2, letra c), del Reglamento del FEAG y en que Bélgica tiene derecho, en virtud de dicho Reglamento, a obtener una contribución financiera de 704 135 EUR, que representa el 60 % del coste total de 1 173 559 EUR, es decir, 1 126 559 EUR en concepto de gastos de servicios personalizados y 47 000 EUR en concepto de gastos de actividades preparatorias, gestión, información y publicidad, control y presentación de informes;
  2. Observa que las autoridades belgas presentaron la solicitud el 19 de julio de 2024 y que, tras recibir la información adicional facilitada por Bélgica, la Comisión finalizó su evaluación el 5 de noviembre de 2024 e informó al respecto al Parlamento el mismo día;
  3. Señala que la solicitud se refiere a 567 trabajadores despedidos en la empresa Sappi Lanaken y a 114 trabajadores despedidos en la empresa Purmo Group Belgium; señala asimismo que el número total de beneficiarios previstos asciende a 632 trabajadores, casi exclusivamente hombres;
  4. Subraya que los mercados laborales de Lanaken y Zonhoven se encuentran en desventaja con respecto a los de Limburgo en su conjunto y Flandes, con una proporción entre población activa y puestos de trabajo disponibles significativamente inferior a la de Limburgo en su conjunto y Flandes; hace hincapié en que el número de puestos de trabajo industriales disponibles en Limburgo disminuyó un 15 % en 2023;
  5. Señala que el perfil de los trabajadores despedidos, de los cuales un tercio tiene 55 años o más y el 30 % cuenta con un nivel educativo bajo, se traduce en graves obstáculos en el mercado laboral; insiste en que, teniendo en cuenta la distribución geográfica de las ofertas y que estas tienden a ser cada vez más escasas, los trabajadores necesitarán un apoyo adicional específico para ayudarlos a conseguir un empleo;
  6. Considera que es responsabilidad social de la Unión proporcionar a los trabajadores afectados las cualificaciones necesarias para un futuro empleo, teniendo en cuenta que la transición digital y ecológica repercute significativamente en sus sectores, al tiempo que conduce a una reducción de la demanda; acoge con satisfacción que el paquete coordinado de servicios personalizados haya sido elaborado por Bélgica en consulta con los beneficiarios previstos, sus representantes e interlocutores sociales;
  7. Destaca que el apoyo proporcionado por el FEAG debe integrarse en una estrategia más amplia para los trabajadores afectados y la región, a todos los niveles políticos, también mediante el apoyo de los instrumentos de financiación pertinentes de la Unión, con el objetivo de garantizar que nadie se quede atrás en las transiciones digital y climática;
  8. Recuerda que los servicios personalizados que se prestarán a los trabajadores consisten en las siguientes acciones: asesoramiento de intervención social; preparación, asesoramiento y orientación profesional; apoyo a la búsqueda activa de empleo; formación, reciclaje y formación profesional; y formación en el lugar de trabajo;

9. Observa que Bélgica empezó a prestar servicios personalizados a los beneficiarios previstos el 26 de diciembre de 2023 y que, por lo tanto, el período de admisibilidad para recibir una contribución financiera del FEAG irá desde esa fecha hasta 24 meses después de la fecha de entrada en vigor de la Decisión de financiación;
10. Observa que Bélgica empezó a incurrir en los gastos administrativos necesarios para ejecutar las actividades del FEAG el 20 de noviembre de 2023 y que, por tanto, dichos gastos cumplirán los requisitos de admisibilidad para una contribución financiera del FEAG desde esa fecha hasta 31 meses después de la fecha de entrada en vigor de la Decisión de financiación;
11. Destaca que las autoridades belgas han confirmado que se respetarán los principios de igualdad de trato y no discriminación en el acceso a las medidas propuestas y su aplicación y que se evitará toda doble financiación;
12. Reitera que la ayuda del FEAG no debe sustituir a las acciones que sean responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos;
13. Aprueba la Decisión adjunta a la presente Resolución;
14. Encarga a su presidenta que firme esta Decisión, conjuntamente con el presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
15. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

## ANEXO: DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

### relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos en respuesta a una solicitud de Bélgica (EGF/2024/002 BE/Limburg machinery and paper)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/691 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, relativo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1309/2013<sup>6</sup>, y en particular su artículo 15, apartado 1, párrafo primero,

Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 16 de diciembre de 2020, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios<sup>7</sup>, y en particular su apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG) tiene por objetivo dar muestras de solidaridad y promover el empleo digno y sostenible en la Unión apoyando a los trabajadores despedidos y a los trabajadores por cuenta propia que hayan cesado en su actividad en caso de reestructuraciones importantes y ayudándolos a recuperar un empleo digno y sostenible lo antes posible.
- (2) El FEAG no puede rebasar un importe anual máximo de 30 millones EUR (a precios de 2018), de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo<sup>8</sup>, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2024/765 del Consejo<sup>9</sup>, y en el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/691.
- (3) El 19 de julio de 2024, Bélgica envió una solicitud para movilizar el FEAG, de conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/691, en relación con los despidos de trabajadores en los sectores económicos clasificados en las divisiones 17 (Industria del papel) y 28 (Fabricación de maquinaria y equipo) de la NACE Rev. 2 en la región NUTS 2 de la provincia de Limburgo (BE22), en Bélgica. La solicitud se completó con información adicional aportada de conformidad con el artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/691. Se considera que esta solicitud cumple las condiciones para que se conceda una contribución financiera del FEAG con arreglo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2021/691, sobre la base

<sup>6</sup> DO L 153 de 3.5.2021, p. 48.

<sup>7</sup> DO L 433 I de 22.12.2020 p. 28.

<sup>8</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DO L 433 I de 22.12.2020, p. 11).

<sup>9</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2024/765 del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DO L, 2024/765, 29.2.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/765/oj>).

de la evaluación realizada por la Comisión en la propuesta de Decisión de movilización del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>10</sup>.

- (4) Procede, por tanto, movilizar el FEAG para asignar una contribución financiera por un importe de 704 135 EUR en respuesta a la solicitud presentada por Bélgica.
- (5) Con el fin de reducir al mínimo el tiempo necesario para movilizar el FEAG, la presente Decisión debe aplicarse a partir de la fecha de su adopción.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

En el marco del presupuesto general de la Unión para el ejercicio financiero 2024, se movilizará el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos con el fin de proporcionar la cantidad de 704 135 EUR en créditos de compromiso y de pago.

#### *Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Será aplicable a partir de [la fecha de su adopción]<sup>□</sup>.

Hecho en ...

*Por el Parlamento Europeo*  
*La Presidenta*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*

---

<sup>10</sup> COM(2024) 370.

<sup>□</sup> La fecha la insertará el Parlamento antes de la publicación en el DO.



# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I. Antecedentes

El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó para proporcionar ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial.

De conformidad con el punto 9 del Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2020<sup>1</sup>, la Comisión, tras la evaluación positiva de una solicitud, debe presentar a la autoridad presupuestaria una propuesta para movilizar el Fondo y complementarla con la correspondiente solicitud de transferencia a las líneas presupuestarias pertinentes.

## II. La solicitud de Bélgica y la propuesta de la Comisión

El 19 de julio de 2024, Bélgica presentó la solicitud EGF/2024/002 BE/Limburg machinery and paper para recibir una contribución financiera del FEAG, a raíz de los despidos de 681 trabajadores<sup>2</sup>: 567 en la empresa Sappi Lanaken tras el cierre de su centro de producción de papel en esta localidad y 114 en la empresa Purmo Group Belgium como consecuencia del cierre de su línea de producción de radiadores de paneles en su planta de Zonhoven. Se trata de la segunda solicitud de este tipo en 2024.

Tras evaluar la solicitud, la Comisión ha llegado a la conclusión de que, con arreglo a todas las disposiciones aplicables del Reglamento del FEAG, se cumplen las condiciones para conceder una contribución financiera del FEAG.

El 5 de noviembre de 2024, la Comisión adoptó una propuesta de Decisión relativa a la movilización del FEAG en favor de Bélgica para apoyar la reinserción en el mercado laboral de los 632 beneficiarios previstos, es decir, los trabajadores despedidos por Sappi Lanaken y Purmo Group. En total, se movilizarán 704 135 EUR del FEAG para Bélgica, lo que representa el 60 % de los costes totales de las acciones propuestas.

La Comisión admitió la solicitud de Bélgica en virtud del criterio de intervención previsto en el artículo 4, apartado 2, letra c), del Reglamento del FEAG, que requiere el despido, durante un período de referencia de cuatro meses, de al menos 200 trabajadores en empresas que operen en el mismo sector económico o en sectores económicos distintos y que estén situadas en la misma región.

Se ha solicitado cofinanciación del FEAG para los siguientes tipos de acciones, que se ofrecerán a los trabajadores despedidos:

- a) Asesor de intervención social: se trata del primer servicio que se ofrece a los trabajadores despedidos. Su labor comienza facilitando información sobre el apoyo disponible para ayudar a los trabajadores a encontrar un empleo. Los asesores de intervención social son un punto de referencia para los trabajadores a lo largo de todo el proceso.

---

<sup>1</sup> Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios (DO L 433I de 22.12.2020, p. 28).

<sup>2</sup> En el sentido del artículo 3 del Reglamento del FEAG.

- b) Preparación, asesoramiento y orientación profesional: motivación e inspiración; apoyo e información sobre la evolución del mercado laboral y las posibles trayectorias profesionales; motivación para mejorar capacidades o adquirir otras nuevas, así como para participar en medidas de formación destinadas a encontrar un nuevo empleo; ayuda en las actividades de búsqueda de empleo, apoyo a la hora de solicitar vacantes, preparar entrevistas, etc. Se prevé una orientación profesional reforzada en el caso de los trabajadores que menos se ajusten a los perfiles demandados en las vacantes disponibles o que tengan un escaso dominio del neerlandés.
- c) Apoyo a la búsqueda activa de empleo: entre otras actividades, esta iniciativa incluye la búsqueda de puestos de trabajo para encontrar posibles vacantes que no estén publicadas todavía y que puedan ajustarse al perfil de los trabajadores admisibles. Además, se organizarán diversos eventos para la búsqueda de empleo, como ferias de empleo.
- d) Formación, reciclaje y formación profesional: los trabajadores tendrán acceso a la oferta de formación estándar de los servicios públicos de empleo. Además, tras la aprobación de los proyectos individuales con el asesor profesional, se ofrecerá formación específica para satisfacer las necesidades detectadas.
- e) Formación en el lugar de trabajo: los trabajadores reciben una formación en el lugar de trabajo de la empresa que los contratará tras la formación. Dependiendo de las necesidades del trabajador, la formación puede durar entre 4 y 26 semanas. La formación va seguida de un contrato de trabajo indefinido o cuya duración sea, al menos, igual a la del período de formación.

Según la Comisión, las medidas descritas constituyen medidas de política activa del mercado laboral comprendidas en las medidas subvencionables que se exponen en el artículo 7 del Reglamento del FEAG y no sustituyen a las medidas pasivas de protección social.

Las autoridades belgas han proporcionado la información requerida sobre las acciones obligatorias para las empresas afectadas en virtud de la legislación nacional o con arreglo a convenios colectivos. Han confirmado que ninguna contribución financiera del FEAG sustituirá a tales medidas.

### **Procedimiento**

Con objeto de movilizar el Fondo, la Comisión ha presentado a la autoridad presupuestaria una solicitud de transferencia de un importe total de 704 135 EUR de la reserva del FEAG (línea presupuestaria 30 04 02, créditos de compromiso) al FEAG (línea presupuestaria 16 02 02, créditos de compromiso).

En virtud de un acuerdo interno en el Parlamento, la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y la Comisión de Política Regional deben participar en el proceso al objeto de prestar un apoyo constructivo y contribuir a la evaluación de las solicitudes de movilización del Fondo.

**ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS  
DE LAS QUE EL PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES**

El ponente declara, bajo su exclusiva responsabilidad, que no ha recibido ninguna contribución de una entidad o persona que deba indicarse en el presente anexo de conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno.